



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20187160019391

Oficio No. DECC-20130

20/03/2018

Página 1 de 5

RECIBIDA

JURISDICCION

D 3

2

SP TLP

Bogotá, D.C. 0708

Doctor
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
Presidente
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No.7-65 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Irregularidades Proceso Corrupción Electoral en Girardot - Rad. 110016099077201500023.

Honorable Magistrado,

En atención a que el Fiscal 108 de la Dirección Especializada contra la Corrupción, adelanta investigación penal en contra de Diego Escobar Guinea (Ex alcalde de Girardot), Cesar Fabián Villalba (Alcalde electo 2016-2019) William Sánchez Orjuela (Almacenista General del Municipio), por graves hechos de corrupción, en el radicado de la referencia, para lo de su competencia le informo las sendas actividades dilatorias del procedimiento en las que han incurrido los procesados y sus defensores con la aquiescencia del Juez Segundo de Circuito de conocimiento de Girardot.

1. Los días 29 de septiembre, 10 de octubre y 22 de noviembre de 2016, se formuló imputación a los señores **FABIÁN VILLALBA ACEVEDO**, **WILLIAM SÁNCHEZ ORJUELA** y **DIEGO ESCOBAR GUINEA**, respectivamente, por los delitos de Concierto para Delinquir, Peculado por Apropiación, Corrupción al Sufragante y Constreñimiento al Elector. Por solicitud de la Fiscalía, se les impuso medida de aseguramiento intramuros.
2. Dentro del término de la ley, el pasado 29 de abril de 2017 se realizó la formulación de acusación y se dio trámite al descubrimiento probatorio de la Fiscalía dejando constancia de lo entregado. Los defensores se han gastado 5 sesiones de audiencia haciendo observaciones al descubrimiento de manera que solo hasta el 22 de noviembre de 2017 fue declarado completo, habida cuenta de las solicitudes de aplazamiento y entorpecimiento de las mismas por parte de los defensores de los implicados, a ciencia y paciencia del Juez -*como se describe en el cuadro anexo*- . Por todo lo anterior, el inicio al descubrimiento de los EMP tuvo lugar el día 06 de diciembre de 2017.



3. El día 06 de diciembre se acogió la solicitud de la defensa material, asesorada por la defensa técnica, de dar lectura a todos y cada uno de los más de 1.100 testigos y 500 documentos que van a descubrir, postura avalada por el Juez de Conocimiento, muy a pesar de que la Fiscalía ha esbozado los fundamentos legales y jurisprudenciales para evitar dilaciones injustificadas, Lo anterior ha permitido la realización de sesiones de audiencia de días completos invertidos en la lectura de los datos personales de cientos de testigos, respecto de los cuales ni siquiera es posible advertir aún su utilidad y pertinencia en el juicio oral.

4. Todas las audiencias han sido programadas para ser ejecutadas durante días completos, pero por las diferentes circunstancias consagradas en el cuadro anexo al presente escrito, se han frustrado por el actuar de la defensa y la complacencia del señor Juez, ya que su desarrollo se centra en discusiones planteadas por la defensa técnica y material en aspectos dilatorios en su mayoría, a saber:
 - 4.1. Desde el 06 de diciembre de 2017 se inició el descubrimiento oral con una relación de testigos y de EMP que en condiciones normales se esperaría se evacuara en una sola sesión. Pero ello no ha ocurrido así, ya que la defensa de Fabián Villalba ha aprovechado para relacionar verbalmente más de 1100 testigos con nombre, dirección y teléfono, y más de 300 documentos en las sesiones de fechas 6 y 11 diciembre 2017, 24 de enero y 16 de febrero 2018 todo el día, comportamiento dilatorio que seguramente realizarán los otros dos procesados, con la aquiescencia del Juez de conocimiento argumentando garantía de defensa.

 - 4.2. De esta práctica se deduce que el proceso no avanzará, ya que a pesar de que a ruego de la Fiscalía se ha pedido fijar fechas con antelación¹, si lo mismo se va a permitir a los otros dos procesados en descubrimiento, lo propio harán en enunciación y solicitudes probatorias, circunstancia advertida al juzgado de conocimiento mediante oficio² de fecha 11/01/2018, en el que se le indicó que incluso la honorable Corte Suprema de Justicia, en los procesos de única instancia³, omite las enunciaciones y las estipulaciones y estas son acordadas y allegadas por las partes, todo para evitar dar varias lecturas a documentos que ni siquiera se pretenden hacer valer como solicitudes probatorias.

¹ Acta 24 enero de 2018, se fijan audiencias para el 15 y 26 de febrero, 13 y 23 marzo, 18 y 19 de abril de 2018.

² Oficio N° 20189350000121 recibido el 12 en el juzgado de conocimiento.

³ Única instancia N° 39673, contra Guillermo Alberto Gonzales, Ex gobernador del departamento de Cauca, N° 50103 Wilmar Gonzales Brito, Exgobernador del departamento de la Guajira.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20187160019391

Oficio No. DECC-20130-

20/03/2018

Página 3 de 5

- 4.3. El juzgado de conocimiento aduce que no puede coartar el derecho de defensa negándoles la lectura de los testigos, debido a que la Fiscalía en su anexo acusatorio también descubrió aproximadamente 2000 pruebas, sin reparar en que en el escrito de acusación y adición de la Fiscalía se relacionan 82 testigos y los cerca de 1800 documentos restantes no son EMP, en virtud de descubrir todo lo favorable y desfavorable.
- 4.4. Entre tanto los fines constitucionales que buscó salvaguardar el juez de garantías con la medida de aseguramiento se vieron desprotegidos por este tipo de maniobras, ya que en el caso concreto, al obtener la libertad por vencimiento de términos, el Señor Cesar Fabián Villalba es nuevamente la primera autoridad del Municipio.
5. Es clara la intención de la defensa en generar dilaciones injustificadas toda vez que a la par que se ejecutan estas acciones en sede de conocimiento, desde el mes de septiembre de 2017, ha solicitado ante los Juzgados de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá y Girardot⁴, libertad por vencimiento de términos, manifestando que esta sanción típica a la mora de la administración de justicia debe ser cargada a ella, por no iniciar el juicio oral dentro de los 240 días siguientes a la radicación del Escrito de Acusación, (art 317 # 5 CPP, por ser tres o más procesados) sin que la Judicatura pusiera freno a estas maniobras (*ver consulta de procesos rama judicial anexo.*)
6. La Fiscalía puso de presente el riesgo para la credibilidad en la Administración de Justicia y los intereses de la sociedad, de manera verbal y escrita, ante la andanada de peticiones inconsistentes y el abuso del derecho por parte de la defensa, y demandó del señor Juez el señalamiento de audiencias en cumplimiento del principio de concentración, propio del Juicio Oral, sin que se haya tomado en cuenta nuestra oportuna y justa petición, que por lo mismo fue advertida por el señor Juez.
7. El 16 de febrero 2018, contando con los mismos días privados de la libertad Diego Escobar Guinea y Fabián Villalba, la señora Juez 3a de Control de Garantías de Girardot, determinó que efectivamente la lectura de todos los testigos y documentos constituía una maniobra dilatoria y negó la libertad por vencimiento de términos a César Fabián Villalba Acevedo y William Sánchez.

⁴ Anexo la consulta de procesos de la rama judicial en PDF en donde se ve la cantidad de audiencias que programa la defensa aun incluso sin que se tenga decisión de las que están en curso.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20187160019391

Oficio No. DECC-20130-

20/03/2018

Página 4 de 5

8. Con las mismas situaciones de hechos y de derecho, el día 15 de febrero de este año, el Juez 2° de Control de Garantías de Girardot le concedió la libertad por vencimiento de términos a Diego Escobar Guinea (Exalcalde del Municipio).
9. El pasado 9 de marzo, la Juez 3ra Penal Municipal con función de Control de Garantías de Girardot ordenó la libertad de los demás procesados Cesar Fabián Villalba (Alcalde electo 2016-2019) William Sánchez Orjuela (Almacenista General del Municipio), decisión que los habilita para volver a desempeñar sus funciones en el Municipio de Girardot.
10. La Fiscalía siempre asistió a las citaciones que le hicieran los diferentes Jueces y puso de relieve de múltiples maneras el entorpecimiento y la falta de determinación por parte del Juez de Conocimiento, advertido de las consecuencias que se han referido.
11. Ante la falta de diligencia por parte del señor Juez y los graves obstáculos de la defensa, el 26 de febrero de 2018 la Fiscalía solicitó al juez de conocimiento impartir trámite a un cambio de radicación para que continuara el conocimiento del asunto en un Juzgado de la ciudad de Bogotá, con el propósito de salvaguardar el debido proceso, la imparcialidad, la oportuna y efectiva administración de justicia, así como las garantías procesales. Se encuentra en curso en la Honorable Corte Suprema de Justicia y se conoce que fue enviado al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca para la decisión.
12. El Fiscal Delegado ha sido objeto de amedrentamiento por la turba que forman los amigos y los contradictores de los acusados para impedir la aplicación de la justicia a un caso de tan especial impacto social, al punto que deben llegar y salir del Municipio con protección humana y vehicular, que afecta ostensiblemente las garantías para el ejercicio del deber funcional. No obstante, siempre se ha cumplido a cabalidad, se reitera, las convocatorias de los Jueces a los actos procesales correspondientes.
13. Por último, el Delegado Fiscal se vio precisado a recusar al señor Juez Primero de Circuito porque conoció recientemente un documento, que se adjunta al presente, en el que el funcionario judicial se declara impedido para conocer la segunda instancia de una revocatoria de medida de aseguramiento en el año 2017, refiriendo su amistad y la de su familia con Cesar Fabián Villalba; aspecto que cobra relevancia en tanto, se evidencia la carencia de garantías ya que es este funcionario quien resuelve las apelaciones impetradas por la Fiscalía en sede de garantías por solo haber dos juzgados de circuito y el otro estar impedido por adelantar el juzgamiento.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20187160019391

Oficio No. DECC-20130-

20/03/2018

Página 5 de 5

14. De esta serie de acontecimientos desafortunados para la Justicia Colombiana, demandamos su atención para que averigüen las conductas de quienes han sido señalados en este documento como los responsables de la dilación injustificada y consecuente obtención de la libertad de los procesados en esta actuación.

Atentamente,

JOSE ALERTO SALAS SÁNCHEZ
Director Especializado contra la Corrupción.

Anexo: Un (1) DVD con los siguientes anexos:

1. Dos (2) videos del 24 marzo 2017
2. Un (1) video del 15 de febrero de 2018
3. Acta Juzgado de Conocimiento del 16 de agosto 2017
4. Acta Juzgado de Conocimiento del 22 de noviembre 2017
5. Acta Juzgado de Conocimiento del 06 de diciembre 2017
6. Acta Juzgado 2° y 3° de Garantías del 15 de febrero de 2018
7. Decisión Impedimento Juez 1° Penal del Circuito Judicial de Girardot
8. Cuadro vencimiento de términos CUI 110016099077201500023
9. Consulta de Proceso Página Web Rama Judicial CUI 110016099077201500023 del 19 de febrero 2018
10. Oficio No. 20189350000121 Recibido el 12-01-2018 por el Juzgado 2° de conocimiento de Girardot
11. Nota de prensa de fecha 15/12/2018.